

# Newsletter 2

## Actualidad Fiscal 02- 2017



Boletín electrónico gratuito para los clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de la AEDAF



## Renta 2016. Fechas a recordar y novedades

[Ver documento en pdf](#)

Las fechas más importantes de la campaña del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2016:

**Desde el 5 de abril y hasta el 30 de junio de 2017:** se podrá obtener el **borrador y/o los datos fiscales** de la declaración del Impuesto, pudiendo ser confirmado, modificado y presentado en dichas fechas.

**Desde el 5 de abril y hasta el 30 de junio de 2017, ambos inclusive:** se podrá presentar el borrador de declaración y la declaración del Impuesto (salvo especialidades).

**Desde el 4 de mayo y hasta el 29 de junio de 2017:** se podrá pedir cita previa para la confección de la declaración de la renta 2016.

**Desde el 11 de mayo y hasta el 30 de junio de 2017:** confección de la declaración de la renta 2016 en oficinas.

**La fecha final será el 26 de junio de 2017, y no el 30 de junio de 2017,** cuando el borrador o la declaración del Impuesto resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago, salvo que únicamente se domicilie el segundo plazo (el cual se abonará el **6 de noviembre de 2017**), en cuyo caso se podrá confirmar el borrador o presentar la declaración del impuesto hasta el **30 de junio de 2017**.

**Desde el 5 de abril hasta el 30 de junio de 2017, ambos inclusive:** presentación electrónica de las declaraciones del **Impuesto sobre Patrimonio 2016 –Modelo 714–**, salvo en el supuesto de domiciliación del pago, en cuyo caso será hasta el **26 de junio de 2017**.

### Novedades

Entre las novedades de la Campaña de Renta 2016 destacan las siguientes:

- Se generaliza el borrador de declaración para todos los contribuyentes, con independencia de la naturaleza de la renta obtenida. De este modo, todos los contribuyentes podrán obtener el borrador de la declaración a través del servicio Renta WEB, tras la aportación, en su caso, de los datos solicitados y/o la incorporación por el contribuyente de la información adicional necesaria.
- Se ha incorporado un apartado específico para solicitar la rectificación de autoliquidaciones de forma que si el contribuyente marca la casilla 127 de solicitud de rectificación, la autoliquidación hace las funciones de solicitud de rectificación de autoliquidación.
- Será la primera Campaña de Renta sin el Programa PADRE, ya que éste desaparece sustituyéndose para **todos los contribuyentes**, incluidos los que realicen actividades económicas, por el servicio **RENTA WEB**. Por tanto, todas las declaraciones deberán presentarse – tanto por internet como en papel- en el modelo generado a través de **RENTA WEB**.
- Se han introducido novedades y **mejoras en el servicio Renta WEB**: (i) la modificación del domicilio habitual (tanto del declarante como del cónyuge) sólo se podrá cumplimentar si se ha marcado la casilla de “cambio de domicilio”, (ii) introducción de nuevas casillas para desglosar los gastos deducibles para el cálculo del Rendimiento del capital inmobiliario, (iii) separación del valor catastral del suelo y del vuelo, con cálculo automático de la amortización en supuestos de rendimientos del capital inmobiliario, etc.
- Se introducen **nuevas casillas** para indicar la regularización de la deducción por inversión en vivienda habitual por devolución de cantidades por **cláusula suelo**.



## El derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos

[Ver documento en pdf](#)

Desde el **1 de enero de 2017** vuelve a estar en vigor el **art. 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital**, que establece el derecho de separación del socio en aquellos casos en los que la sociedad no reparta como dividendo al menos un tercio de los beneficios obtenidos, siempre que se den una serie de requisitos o circunstancias especificados legalmente.

El literal del artículo establece lo siguiente:

**“Artículo 348 bis. Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos.**

*1. A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles. 2. El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios. 3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sociedades cotizadas.”*

Este precepto fue introducido en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, (de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital), **como mecanismo para proteger al socio minoritario frente a los abusos de la mayoría**, en aquellos casos en los que, pese a existir beneficios en la sociedad, la junta acuerde año tras año, el no reparto de dividendos, vulnerando, de este modo, el derecho del socio a las ganancias sociales.

Sin embargo, a pesar de que el precepto se introdujo en 2011, su vigencia se limitó tan solo a algo más de 9 meses (desde el 2 de octubre de 2011 hasta el 24 de junio de 2012), ya que su aplicación fue suspendida desde el 24 de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016. Esta suspensión se debió, en parte a la deficiente regulación y a las dudas generadas en la doctrina en torno a su aplicación, y en parte, a la situación de crisis económica en la que hemos estado inmersos en los últimos años.

Pues bien, dado que la suspensión que pendía hasta 31 de diciembre de 2016 no ha sido prorrogada, como había ocurrido en otras ocasiones, desde el 1 de enero de 2017 el precepto vuelve a estar en vigor, razón por la cual conviene recordar, de cara a las juntas que se celebren en el mes de junio, cuales son los requisitos para el ejercicio de este derecho.

#### Requisitos para que surta efecto el derecho de separación

En primer lugar, cabe puntualizar que este derecho de separación se prevé únicamente para sociedades no cotizadas. Dicho lo anterior, el ejercicio de tal derecho exige los siguientes requisitos:

##### 1.- El derecho de separación se podrá ejercitar a partir del quinto ejercicio desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

Es decir, la sociedad debe llevar inscrita al menos cinco ejercicios, contándose dicho periodo desde el primer ejercicio, aunque sea incompleto. El derecho se puede ejercitar aunque se hubieran repartido dividendos en ejercicios anteriores, dado que la norma no lo condiciona al no reparto de dividendos durante un número determinado de ejercicios seguidos.

##### 2.- Que el socio hubiera votado a favor de de la distribución de los beneficios sociales.

Si lo que se propone es la aplicación del resultado a reservas (en lugar de la distribución de beneficios), debemos interpretar que el requisito se cumple siempre que el socio vote en contra a la propuesta formulada, si esta no cumpliera con el reparto del dividendo mínimo establecido (dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social).

##### 3.- Que la junta no acuerde la distribución como dividendos de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.

La concurrencia de este requisito, junto con los demás exigidos es presupuesto suficiente para que nazca el derecho de separación, con independencia de que puedan existir causas justificadas para la no distribución de dividendos.

En relación con el concepto "beneficio propio de la explotación del objeto social", hay que entender que quedan excluidos los beneficios extraordinarios o atípicos, considerando que tienen carácter de extraordinarios los ingresos que no procedan de la actividad típica de la empresa, pero además deben tener una cuantía significativa y no ser recurrentes.

##### 4.- El socio deberá ejercitar el derecho de separación en el plazo de un mes desde la celebración de la junta general ordinaria.

La comunicación a la sociedad deberá hacerse por escrito, no necesariamente por burofax, sino que, en principio, parece que puede ser válido cualquier medio escrito, aunque, evidentemente, a efectos probatorios es recomendable hacerlo a través de un medio que permita probar la recepción y el contenido.



## El 30 de abril finaliza el plazo para legalizar los libros mercantiles

[Ver documento en pdf](#)

El próximo **30 de abril** finaliza el plazo para presentar en el Registro Mercantil para su legalización, los libros mercantiles que obligatoriamente deben llevar todos los empresarios, que son los siguientes:

- Libro de inventario y Cuentas Anuales
- Libro Diario
- Libro de Actas
- Libro registro de socios
- Libro de registro de acciones nominativas
- Libro registro de contratos celebrados entre el socio único y la sociedad unipersonal

#### Llevarza de libros en soporte electrónico y presentación telemática

En cuanto a la forma de cumplimentar y de presentar los libros, debemos recordar que la Ley 14/2013 (Ley de Emprendedores) estableció la obligación de que todos los libros que deban llevar los empresarios **deben cumplimentarse en soporte electrónico** y presentarse para su legalización en el Registro Mercantil competente por razón del domicilio, **por vía telemática**.

Por tanto, para los ejercicios iniciados tras la entrada en vigor de la citada Ley, ya no es posible legalizar libros encuadernados en blanco para su posterior utilización o libros no encuadernados, también en blanco, formados por hojas móviles. Tampoco es posible la legalización de libros en soporte papel o soporte electrónico no presentados por vía telemática.

#### Forma de presentación

La presentación telemática de libros se realiza a través de la página Web [www.registradores.org/](http://www.registradores.org/) Registro on line, seleccionando la opción "Presentación telemática de documentos". Para ello, se deberá estar dado de alta en los servicios telemáticos y disponer de uno de los siguientes certificados vigentes: ETOKEN Colegio de Registradores, FNMT, ACA, CATCERT, GVA, ANCERT emitidos a Notario, DNIe, AC FIRMAPROFESIONAL CA1, CAMMERFIRMA, IZENPE, que el portal reconocerá siempre y cuando esté emitido a un NIF.

#### Excepciones a la presentación telemática

No obstante, la Instrucción de 12 de febrero de 2015 de la DGRN establece los supuestos excepcionales cuando por problemas técnicos no sea posible la presentación de los ficheros a legalizar por vía telemática, permitiéndose la presentación en el Registro mediante dispositivos de almacenamiento de datos cumpliendo con las siguientes requisitos:

- Debe existir una imposibilidad manifiesta que impida la presentación por vía telemática mediante la plataforma de tramitación telemática del Colegio de Registradores.
- Deberán utilizarse soportes de almacenamiento de datos entre los más habituales en el mercado.

- Los ficheros de los libros presentados para su legalización deberá cumplir los requisitos técnicos que respecto al formato y contenido de los distintos ficheros se especifican en el Anexo I de la Instrucción.
- Se deberá presentar la instancia de solicitud de legalización de libros presentados en soporte magnético del artículo 330 del Reglamento del Registro Mercantil que se ajustará al modelo especificado en el Anexo II de la Instrucción.

#### Plazo de presentación

**Los libros deberán presentarse dentro de los cuatro meses** siguientes al cierre del ejercicio social. Es decir, para aquellos ejercicios que coincidan con el año natural cuyo cierre es a 31 de diciembre de 2016, el plazo de legalización de libros finaliza el **30 de abril de 2017**.

#### Otras cuestiones a tener en cuenta

- En cualquier momento del ejercicio social se puedan legalizar libros de detalles de actas con actas del ejercicio corriente a efectos probatorios o de cualquier otra naturaleza, y sin perjuicio de que en el libro de actas de todo el ejercicio se incluyan de forma obligatoria estas actas.
- Es posible la legalización de los libros de actas de un ejercicio determinado sin que lo esté el inmediatamente anterior o anteriores.
- Se permite también que las sociedades, cualquiera que sea la fecha de su constitución, que no hubieran legalizado su libro de actas, de socios, de acciones nominativas o de contratos de socio único con la sociedad, en el momento posterior a la constitución de la sociedad, y así resulte de los archivos del registro, puedan incluir en los primeros libros presentados telemáticamente, todas las actas y vicisitudes de la sociedad desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre.



## ¿Es inconstitucional liquidar la Plusvalía Municipal cuando se transmite con pérdidas?

[Ver documento en pdf](#)

Recientemente el Tribunal Constitucional ha declarado que liquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), comúnmente conocido como "Plusvalía Municipal", en aquellos supuestos **en los que no se ha producido un incremento real** del valor del terreno es inconstitucional. Aunque los dos pronunciamientos hasta ahora conocidos se refieren a la normativa que regula el Impuesto en los Territorios Forales de Guipúzcoa y Álava, por lo que de momento, **solo deben surtir efectos en los impuestos liquidados en estos territorios**, el Tribunal tiene pendiente de resolver varios recursos planteados respecto de la normativa estatal, por lo que es previsible que dichos pronunciamientos vayan en el mismo sentido, y la declaración de inconstitucionalidad afecte a todo el territorio nacional.

Recordemos que este Impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pone de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título (compraventa, herencia o donación) o por la constitución o transmisión de cualquier derecho real sobre el mismo.

Actualmente, la normativa del Impuesto establece un método objetivo de cálculo, según el cual la cuota se calcula a partir del valor catastral del terreno en el momento de la transmisión y sobre el que se aplica un porcentaje aprobado por el ayuntamiento en función del número de años de permanencia en el patrimonio del transmitente. Esta fórmula de cálculo provoca que el resultado del impuesto sea siempre positivo, con independencia de si ha existido una plusvalía real o no.

Pues bien, lo que el Tribunal Constitucional considera inconstitucional es liquidar el Impuesto en los supuestos en los que no se produce un incremento de valor real o, incluso, cuando se transmite con pérdidas, pues en esos casos se estarían sometiendo a imposición situaciones inexpressivas de capacidad económica, lo que resulta contrario a la Constitución.

#### Efectos del pronunciamiento del TC

El Tribunal Constitucional declara inconstitucionales y nulos varios preceptos de las normativas forales mencionadas, lo que supone su expulsión del Ordenamiento Jurídico, pero, además, no se limitan los efectos en el tiempo de dichos pronunciamientos, por lo que afecta a situaciones anteriores y posteriores a la publicación de las sentencias.

En la práctica, esto podría suponer la posibilidad de reclamar el impuesto ya pagado, y el deber de los ayuntamientos de devolverlo, si el contribuyente aporta pruebas suficientes que acrediten que la transmisión del terreno no ha generado una plusvalía real o ha generado una pérdida.

Evidentemente no puede indicarse una forma genérica de reclamación, ya que la casuística es muy amplia y habrá que estudiar cada caso en concreto, pues las vías para reclamar su devolución serán diferentes dependiendo de si se trata de liquidaciones o autoliquidaciones, de si se impugnan ejercicios prescritos o no, de si han sido recurridas en vía administrativa o judicial, etc.

Lo anterior, sin perder de vista que, por el momento, las sentencias del Tribunal Constitucional sólo producen efectos en los territorios forales afectados, es decir, en Guipúzcoa y Álava, y, por tanto, habrá que esperar a que el Tribunal se pronuncie sobre la normativa Estatal.



## Noticario

### El Gobierno espera recaudar 200 millones de euros con el impuesto a las bebidas azucaradas

Desde el Gobierno se ha argumentado que este impuesto nace como un «instrumento de lucha contra la obesidad y todo lo que significan los problemas del exceso de azúcar»

Recientemente, se ha anunciado que el Gobierno tiene previsto aprobar un anteproyecto de ley que prevé un impuesto a las bebidas azucaradas. A fecha de hoy, se desconoce el porcentaje con el que está previsto gravar, **sin embargo, el gobierno espera recaudar 200 millones de euros en el año 2017**. Desde el Gobierno se ha argumentado que este impuesto nace como un «instrumento de lucha contra la obesidad y todo lo que significan los problemas del exceso de azúcar».

Está claro que el consumo de alimentos ricos en azúcar está asociado a la aparición de diversas patologías como la obesidad, pero el consumo de alimentos ricos en azúcar, no sólo el de bebidas azucaradas.

La realidad es que existe mucha controversia y opiniones encontradas en la comunidad científica en cuanto a este tipo de iniciativas.

**(ABC, 27/03/2017)**

#### **Los médicos temen a Hacienda por los viajes a congresos**

Los profesionales creen que las invitaciones a seminarios por los laboratorios pueden tributar como pago en especie.

Los médicos españoles temen que el Ministerio de Hacienda pueda considerar las invitaciones a congresos, sufragadas por los laboratorios farmacéuticos, como un pago en especie. Por ese motivo -como informó ayer el Economista- la mayor asociación de profesionales médicos del país, Facme, se ha opuesto a que las relaciones económicas de los médicos con los laboratorios farmacéuticos puedan ser publicadas de manera individual, tal como han decidido hacer por unanimidad las compañías farmacéuticas asociadas a la patronal Farmaindustria en el año 2018.

**El economista 28/03/2017)**

#### **Congreso pide que ayuntamientos devuelvan impuesto de plusvalía mal cobrado**

Madrid, 22 mar (EFECOM).-La Comisión de Hacienda del Congreso ha pedido hoy al Gobierno impulsar un mecanismo parecido al de las cláusulas suelo para que los ayuntamientos devuelvan el dinero cobrado indebidamente en el impuesto de plusvalía cuando no ha existido ganancia y ha sido declarado nulo, y ha instado a modificar el gravamen en el marco de la reforma de la Financiación Local.

El grupo parlamentario Ciudadanos ha presentado una proposición no de Ley pactada con el PSOE para modificar de forma "urgente" la regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y para que se cree un mecanismo que garantice que los ayuntamientos devuelven a los contribuyentes las cantidades cobradas de más en los supuestos declarados inconstitucionales y nulos por el Tribunal Constitucional.

El portavoz de Ciudadanos en la Comisión de Hacienda, Francisco de la Torre, ha pedido que se arbitre un procedimiento parecido al de las cláusulas suelo para que los contribuyentes "no tengan que ir masivamente a los tribunales".

(El Confidencial 22/03/2017)

#### **Los declarantes de IVA mensual, liberados del SII en el primer semestre**

Los inscritos en el Redeme que no quieran aplicar el SII podrán renunciar a él antes de la entrada en vigor del SII. Para ello, se aprobará un plazo extraordinario para ejercitar la renuncia en el próximo mes de mayo. Tras confirmarse la renuncia, esta surtirá efectos desde el 1 de julio. Salvo que el empresario o profesional siga teniendo un período de liquidación mensual, la exclusión del Redeme supone la exclusión del SII desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión. También, el cese en el régimen especial del grupo de entidades conlleva el cese en el SII. Los sujetos pasivos excluidos quedarán obligados a presentar los modelos 347 y 390.

(El economista, 18(03/2017)

#### **El TEAC unifica criterio y establece que la prestación por maternidad sí tributa**

El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), órgano dependiente del Ministerio de Hacienda, ha publicado una resolución con la que trata de unificar el criterio de los tribunales económicos autonómicos y locales y establece que la prestación por maternidad que abona la Seguridad Social a las madres trabajadoras durante las 16 semanas de baja tras el nacimiento de un hijo deben tributar en el IRPF. El TEAC, que ha adoptado esta resolución por iniciativa propia según informa Europa Press, indica que se hace necesario unificar criterio debido a la "especial trascendencia" de esta prestación para los derechos y garantías de las personas obligadas a tributar, y después de que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) declarara exenta dicha prestación el pasado mes de julio y obligara a Hacienda a devolver las retenciones del IRPF practicadas.

## **ARBEX CONSULTORES, SA**

Pº de la Castellana, 161

28046 MADRID

Tel: 91 571 13 38

Fax: 91 570 63 48

<http://www.arbexconsultores.es> - [arbexrec@arbexconsultores.es](mailto:arbexrec@arbexconsultores.es)



Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).